ISSN 1515-7326, nº 13, 2|2013, pp. 9 a 30

Presentación

Mejor No saber: *Sobre la doctrina de la ignorancia deliberada en Derecho Penal*

Jonatan Valenzuela S.*

Recepción y evaluación de propuesta: 22/3/2013, Aceptación: 30/5/2013
Recepción y aceptación final: 22/11/2013

En el presente número de Discusiones el lector podrá encontrar cinco trabajos de alta densidad argumentativa y analítica en torno a la doctrina de la ignorancia deliberada. Es bien sabido entre los estudiosos del derecho que la necesidad de atribuir responsabilidad supone definir los contornos del contenido de las intenciones y de su relevancia frente al derecho.

Es casi obvio que al derecho penal le compete particularmente este problema. La atribución de responsabilidad penal descansa fuertemente en los supuestos de la teoría analítica del derecho y en este sentido manifiesta una constante preocupación respecto del contenido de los pensamientos y las intenciones (sobre todo a partir de su promesa de no penar a los pensamientos de acuerdo al conocido principio *cogigationem poenam nemo partitur*). Es por ello que la relación entre "conocimiento" y responsabilidad penal resulta particularmente puesta en tela de juicio a través del análisis de la ignorancia deliberada como punto de enfoque de ciertos problemas de imputación. Quien se niega a recibir información que puede suponer su exposición a la claridad de una infracción normativa parece manifestar, como ha sostenido Ragués, cierto desprecio o indiferencia respecto de los valores compartidos que empujan a la justificación de las normas de comportamiento.

* Investigador Centro de Estudios de la Justicia, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

Esta clase de problemas nos conduce necesariamente a dudas acerca de la posibilidad de conocimiento efectivo del derecho por parte de los ciudadanos. ¿Es esta información con la que los ciudadanos efectivamente cuentan a la hora de moldear sus creencias? Robinson nos entrega una visión escéptica al respecto, parece ser que lo que los ciudadanos creen (e integran dentro de su catálogo de razones) no se encuentra determinado por información fiable respecto a lo que las normas penales dicen[1].

Lo relevante en este análisis es que se trata de casos de ignorancia que parecen revelar desprecio por el daño que pueda suscitarse desde un punto de vista normativo (de allí que Feijoo advierta con claridad ciertos riesgos de normativización a veces excesiva) y que no parecen compartir las propiedades de la resignación al resultado que suelen asociarse al dolo eventual ni tampoco al descuido (a veces también acompañado de falta de información) que suele indicarse en casos de negligencia (como bien apunta Manrique en su trabajo).

Aún en este contexto, podríamos tropezar con un otra clase de obstáculo: ¿qué asegura que la información con la que cuente el potencial infractor sea la que determine su conducta? Si entramos en el terreno de las razones que empujan determinado "desprecio" por los valores sociales, pareciera que en algún sentido suponemos a la elección racional de parte del sujeto, sin embargo este punto de vista no encuentra un apoyo empírico que dé por absolutamente cierto este modo de razonamiento.

Fuera de estas cuestiones, en este número de "Discusiones" podemos encontrar cinco trabajos que se mueven desde perspectivas diversas en la órbita de la pregunta acerca de la posibilidad de punición de los casos de ignorancia deliberada y el modo en que esta punición puede quedar comprendida en algún sector de la teoría del delito. Esto ha sido definido por el trabajo de Ragués, parece ser necesaria una búsqueda de "espacio" para esta clase de casos.

Junto a lo dicho, el trabajo de Ragués y el de sus comentaristas

[1] Vid. Robinson, P. "Principios distributivos del derecho penal", Barcelona: Marcial Pons, pp. 54 - 55.

presenta una interesante revisión acerca de los alcances que la indiferencia tiene frente al derecho penal. Sabemos que la impronta liberal de esa disciplina supone trazar el límite en que la carga de las reglas penales no se vuelven supererogatorias para los ciudadanos, con lo que una visión "ortodoxa" tendería a ignorar el punto.

En el caso de la ignorancia deliberada nos encontramos ante una forma en que el hecho de entenderse desplegado un esfuerzo en orden a no saber puede ser equiparado a realizar una conducta ilícita.

La indiferencia respecto de las propias acciones es lo que está en juego. La siempre tensa diferencia entre dolo eventual y culpa consciente obliga a enfrentar el problema del sentido que puede tener el derecho la sanción respecto de actos de indiferencia que consistan en la negativa a consolidar información que puede dar lugar a un determinado daño penal.

Es en este sentido que Ragués se decanta por distinguir entre casos en que la ignorancia deliberada supone una actitud de debilidad moral (miedo a las potenciales consecuencias penales de una determinada acción y por tanto ignorancia deliberada) y casos en que el sujeto intenta obtener un beneficio de esa ignorancia. Por cierto, resulta de interés dar cuenta de las razones que parecieran tener uno y otro. Esto conllevaría un trato penal más intenso en uno y otro caso, pudiendo incluso sostenerse la necesidad de punición elevada en el caso de la ignorancia deliberada motivada por la obtención de una determinada ventaja.

El modo en que Ragués ha abordado el tema objeto de su trabajo permite varias lecturas. En este número los diversos articulistas han dado cuenta de esta virtud del trabajo. Alberto Puppo ha centrado su atención en la dimensión epistemológica de la comprensión de la ignorancia deliberada desde una perspectiva marcadamente realista.

Por su parte, Laura Manrique realiza un acabado análisis sobre los argumentos que desde una perspectiva dogmática cabe tener en cuenta respecto de lo señalado por Ragués. Si bien, como la misma autora manifiesta, existen entre su trabajo y el de Ragués importantes coincidencias, avanza hacia el contexto en que debería asumirse que el tratamiento de las intenciones que rodean al acto de ignorar

deliberadamente, la autora se adentra en una revisión crítica de la solución sugerida por Ragués en orden a entender que los casos de ignorancia deliberada deben situarse en lugar que comparta propiedades con el dolo y la negligencia.

También con una perspectiva marcadamente dogmatica, aunque esta vez para ser más precisos deberíamos sostener mediante la dogmatica jurídico penal. Bernardo Feijoo realiza una acabada revisión de los supuestos que desde la perspectiva de la conceptualización del dolo deberían enfrentarse al análisis de Ragués. El esfuerzo de Feijoo resulta llamativo en el contexto de la discusión que en las siguientes páginas se plantea, principalmente por su alta vocación crítica con la propia teoría de la ignorancia deliberada en derecho penal y por su exposición a supuestos institucionales que no son habitualmente puestos en primer plano, como por ejemplo, la presunción de inocencia.

Compartiendo esta línea crítica en este número también contamos con el trabajo de Luis Greco. En este caso el trabajo se enfoca en la posibilidad de entender el carácter aparentemente superfluo de la teoría acerca de la ignorancia deliberada. El enfoque de Greco, también dogmatico penal, asume la necesidad de correlacionar las nociones de conocimiento y de dolo, e introduce cierto escepticismo respecto de la propuesta sistemática de Ragués. Agrega además un análisis acerca del modo en que en su opinión Ragués parece considerar al delito como un evento comprensible ex ante y no ex post.

Todos los trabajos transitan por el camino de la crítica sistemática y cierto razonado escepticismo respecto de la propuesta de Ragués.

La capacidad para provocar estas reflexiones habla por sí sola de la calidad del trabajo de Ramón Ragués y nos lleva al cuestionamiento de ciertas instituciones de la dogmatica jurídico penal que resultan fundamentales al día de hoy. Sus comentaristas han sabido honrar esta propiedad.